



Expediente: **056600344006 SCQ-134-1156-2024**

Radicado: **RE-02655-2024**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **17/07/2024** Hora: **16:52:03** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado **SCQ-134-1156-2024 del 25 de junio de 2024**, donde se denuncia lo siguiente: “*Tala de Bosque*”, la Corporación realizó visita técnica al predio distinguido en la coordenada geográfica **6°3'55,34" N - 74°47'24,11"W**, identificado con el PK PREDIO: **6602002000000800036**, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 26 de junio de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04372-2024 del 11 de julio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3. Observaciones:

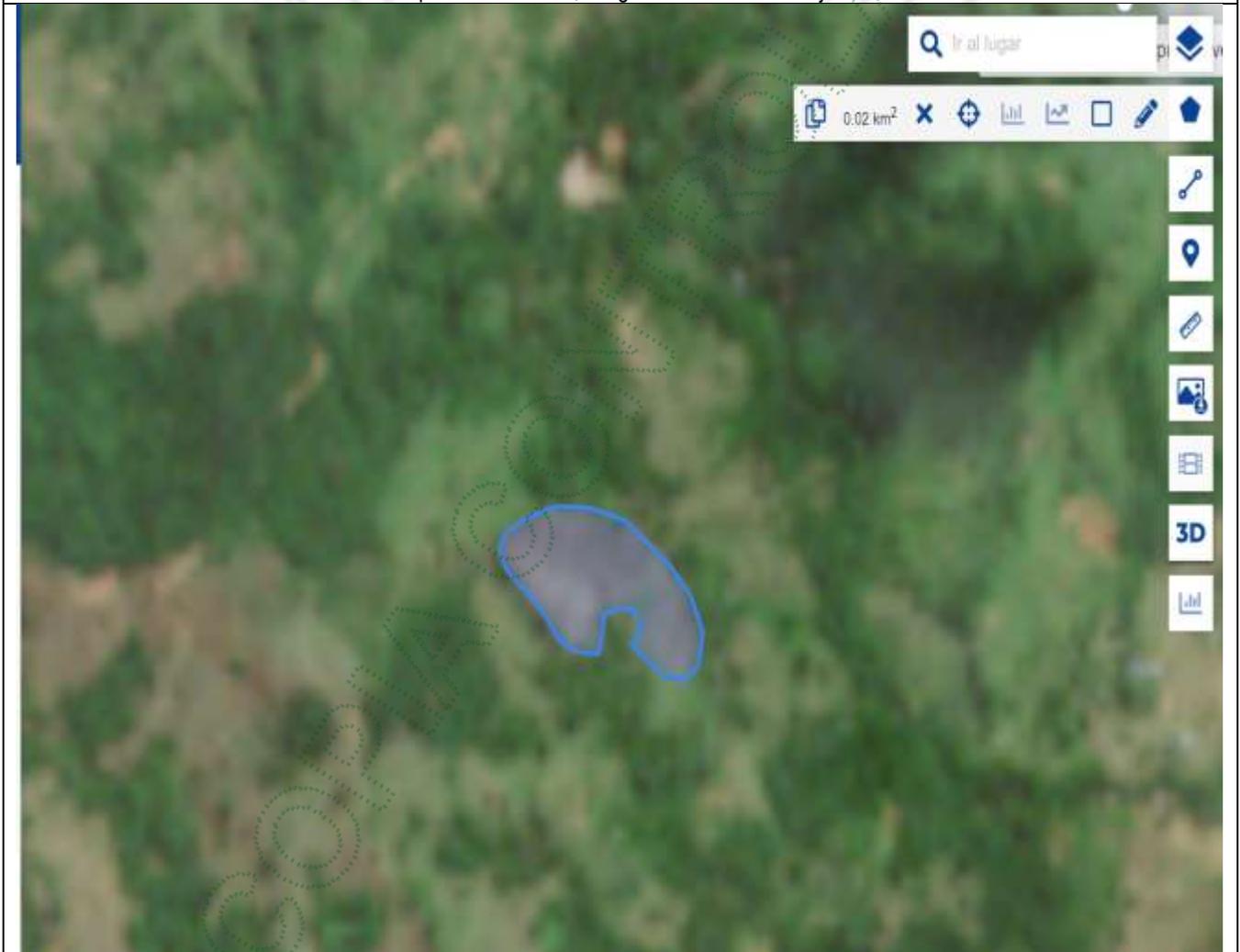
**3.1** El día 26 de junio de 2024 se realizó visita por parte de equipo técnico de Cornare al predio 6602002000000800036 con coordenadas 6°3'55,34" N - 74°47'24,11"W ubicado en la vereda Los Medios, en el municipio de San Luis, Antioquia, en atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1156-2024 del 25 de junio de 2024, en la cual se denuncia tala de árboles sin permiso.



- 3.2** Se encontró la tala y quema de aproximadamente 2 hectáreas, en las cuales se encontraron especies como Guamo (*Inga sp*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Paco (*Cespedesia spathulata*), Siete cueros (*Vismia macrophylla*), entre otras (Figura 1).
- 3.3** Gran parte de esta área corresponde a vegetación secundaria alta, los diámetros de los tocones encontrados estaban entre los 4 y 10 cm (Registro fotográfico). Esto nos indica que la vegetación correspondía a una regeneración natural de lo que parecía ser anteriormente un potrero.
- 3.4** También, se encontraron árboles cortados de diámetros más grandes, entre los 11 y 30 cm, los cuales se encontraban asociados a los linderos de los potreros. Algunos de los árboles que quedaron en pie se vieron afectados por la quema (Registro fotográfico).

**Figura 1.** Área afectada.

**Fuente:** Copernicus Browser, imagen satelital del 11 de julio de 2024



- 3.5** Según zonificación ambiental, el predio con PK 6602002000000800036 se encuentra dentro del POMCA–Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare arodado mediante resolución 112-0396-2019. La mayor área donde se realizó la tala y quema corresponde a áreas agrosilvopastoriles y una pequeña parte a áreas de restauración ecológica (Figura 2).

**Figura 2.** Área afectada dentro del predio por PK 6602002000000800036  
**Fuente:** Geoportal Corporativo 2024



**Registro fotográfico**



Tala y quema



#### 4. Conclusiones:

- 4.1. El día 26 de junio de 2024 se realizó visita por parte de equipo técnico de Cornare al predio identificado con PK 6602002000000800036, cuyo propietario, según catastro 2019 del municipio de San Luis, es el señor Andrés Felipe Yepes Castro con cédula de ciudadanía 1152186988, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia, en atención a denuncia ambiental con radicado SCQ-134-1156-2024 del 25 de junio de 2024.
- 4.2. Se encontró la tala y quema, en su mayoría, de árboles entre los 4 y 10 cm de diámetro, y algunos otros de diámetros superiores de hasta 30 cm asociados a los linderos de los potreros. Algunos de los árboles que quedaron en pie fueron afectados por la quema.
- 4.3. El área donde se realizaron las actividades corresponde a áreas agrosilvopastoriles donde las actividades de uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. Además, una pequeña parte se encuentra dentro del área de restauración ecológica, en la cual se debe garantizar la cobertura boscosa.
- 4.4. Con base en la matriz de valoración de la afectación, la intervención se considera leve toda vez que el área puede ser asimilada por el entorno en el corto plazo y no se presentó afectación de las fuentes hídricas.

(...):”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación,

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**“Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

Que el Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.14. prohibió las quemas de áreas rurales:

“(…)

**Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura

(…)”.

Que la Resolución N° **RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024**, expedida por la Corporación; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, prohibió taxativamente las quemas a cielo abierto durante la presente época del año:

**“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES.** Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se **prohíbe totalmente** las siguientes acciones:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.

(…)”.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04372-2024 del 11 de julio de 2024, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.186.988**, quien está realizando actividades de tala de árboles y quema a cielo abierto sin permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente, en el predio distinguido en la coordenada geográfica **6°3'55,34" N - 74°47'24,11"W**, identificado con el PK PREDIO: **660200200000800036**, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia; para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de tala de árboles o aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad ambiental competente, realizadas en el predio distinguido en la coordenada geográfica **6°3'55,34" N - 74°47'24,11"W**, identificado con el PK PREDIO: **660200200000800036**, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia.
- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de quemas a cielo abierto sin permiso de autoridad ambiental competente, realizadas en el predio distinguido en la coordenada geográfica **6°3'55,34" N - 74°47'24,11"W**, identificado con el PK PREDIO: **660200200000800036**, ubicado en la vereda Los Medios del municipio de San Luis, Antioquia.
- **INFORMAR** al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.186.988**, que debe garantizar un área de retiro de mínimo 10 metros, como espacio de protección de la fuente hídrica, según la reglamentación definida por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución N° 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
- **INFORMAR** al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.186.988**, que para realizar el aprovechamiento forestal de árboles debe tramitar el respectivo permiso ante Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido





en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1156-2024 del 25 de junio de 2024**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04372-2024 del 11 de julio de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE YEPES CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.186.988**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-1156-2024**  
Proceso: **Queja Ambiental**  
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**  
Fecha: **16/07/2024**

